



San José, 12 de setiembre de 1984.-

**RESOLUCIÓN No 1.182/84.-INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO:** El Oficio N° 440/84, remitido por el Ejecutivo, adjunto al cual eleva Proyecto de Decreto, conteniendo normas relativas a la instalación de medidas contra incendio para ser aplicadas a nivel departamental; **CONSIDERANDO:** que se tomaron en cuenta las normas aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos en 4); **RESUELVE:** acceder a lo solicitado, sancionando el **Decreto N° 2.451** el que quedará redactado de la siguiente forma:

### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º).**- Es obligación de los propietarios y/o arrendatarios u ocupantes a título hábil de inmuebles previstos en el Artículo 3º) de este Decreto, instalar y mantener en buenas condiciones de operación y seguridad las medidas contra incendio aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos. A tales efectos deberán realizar todas las gestiones necesarias para obtener el certificado de inspección final aprobado, expedido por la citada Dirección.

Una vez vencido el período de vigencias del certificado de inspección final, se deberá solicitar la reválida del mismo.

**Artículo 2º).**- Se deberá presentar por parte de los interesados copia del certificado de inspección final aprobada, siempre que se realicen trámites ante las oficinas municipales competentes.

**Artículo 3º).**- Es obligatorio cumplir con las medidas contra incendio, aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos en los casos que a continuación se detallan:

A)- Los locales o predios destinados a uso industrial y/o comercial, a depósito, a la prestación de servicios y a la realización de reuniones o espectáculo públicos.

B)- Los edificios colectivos destinados parcial o totalmente a oficinas que se construyan, reformen o regularicen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.



C)- Los edificios colectivos destinados a viviendas que cuenten con plantas habitables a más de 13.50 mts. sobre el nivel de la vereda que se construyan, reformen o regularicen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

D)- Los edificios no comprendidos en los literales precedentes que tengan garajes con capacidad para cinco o más unidades; que se construyan, reformen o regularicen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

E)- Otras construcciones que por sus características particulares así lo requieren. En este caso la obligación será impuesta por resolución del Intendente Municipal, debidamente fundada en informes técnicos.

**Artículo 4º).**- La Dirección de Arquitectura podrá intimar a propietarios y/o arrendatarios u ocupantes a título hábil la instalación de las medidas contra incendio aconsejadas por la Dirección Nacional de Bomberos, la conservación adecuada y la presentación de copias de los certificados, reválidas inspecciones finales y otros que requiera dicha Dirección.

**Artículo 5º).**- Las infracciones al presente Decreto se sancionarán con multas de N\$ 1.000,00 (nuevos pesos mil) hasta el máximo legal vigente según la importancia de la infracción.

Cuando existan riesgos grandes de siniestros y/o reiterados incumplimientos se podrá llegar a la clausura con excepción de las construcciones destinadas a vivienda.

**Artículo 6º).**- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

**Julio C. Rebollo**  
Secretario General

**Cnel. Humberto M. Capote**  
Vice-Presidente

**M.P.M. 6/11/06**